



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00639-00
Demandante	DELIO VALENCIA GALVIS
Demandados	INDETERMINADOS
AUTO INT.	0362
Asunto	Inadmite demanda de pertenencia

Revisada la demanda de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Decreto. 806 de 2020, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará la cuantía del proceso, aportando certificado donde conste el avalúo catastral del inmueble para determinar el trámite a seguir y la competencia.
2. Aportará copia de escritura pública del inmueble, misma que se menciona en el escrito de la demanda
3. Aportará certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble que se pretende usucapir
4. Aportará copia de resolución mediante la cual se manifiesta en la demanda fue adquirido el bien inmueble.
5. Dirigirá la demanda contra todos los titulares de derechos reales sobre el bien que figuren el certificado del registrador de instrumentos públicos del bien a prescribir. Ver art. 375, n. 5, del C.G.P.
6. Aportará poder mediante el cual actúa el apoderado conforme a los requisitos de ley.

7. Suministrara los canales, bien sea correos electrónicos o número de celular, por el que han de ser citados los testigos mencionados en la demanda a fin de ser citados para que se programe. Ver art 7 del Decreto 806 de 2020.
8. Aportará los anexos, toda vez que solo fue recibido el texto de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, promovida por DELIO VALENCIA GALVIS en contra de personas indeterminadas.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD-JO

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9492334c539bb7f7362a6ca9418219849c7989d68645809694406a662a11d38**

Documento generado en 04/03/2022 03:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>